

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 110
Por un año... 190
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que mi Ministro de la Gobernacion Me ha expuesto, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en la provincia de Islas Canarias las leyes generales del Reino para el régimen y administracion de las provincias, quedando por tanto suprimidos los dos distritos administrativos en que fué dividida por mi Real decreto de 27 de Enero de 1858.

Art. 2.º Se crea un Subgobernador para las Islas de la Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con residencia en la ciudad de las Palmas, dependiendo inmediatamente del Gobernador de la provincia, y con el sueldo y atribuciones que por el Ministerio de la Gobernacion se determine en virtud de la facultad concedida por el art. 10 de la ley de 2 de Abril de 1845 para gobierno de las provincias.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 27 de Enero de 1858, que restableció el de 17 de Marzo de 1852.

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se adoptarán las disposiciones necesarias para ajustar á lo dispuesto en este decreto la organizacion administrativa y económica de la provincia de Islas Canarias.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en suprimir la Direccion general de Seguridad y Orden público creada en el Ministerio de la Gobernacion por mi Real decreto de 24 de Marzo último; debiendo reunirse los Negociados que en la actualidad la componen á la Direccion general de Gobierno del expresado Ministerio.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Ven-

go en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el día 20 de Noviembre próximo en la Península ó Islas Baleares, y el 10 de Diciembre siguiente en Canarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que inmediatamente se anuncie, por el plazo de los tres años de 1859, 1860 y 1861, la subasta ordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial, que en la ac-

tualidad corren á cargo de los Ayuntamientos, y de las contratadas que terminen en 31 de Diciembre del corriente, bajo las reglas consignadas en la Instruccion de 5 de Marzo de 1855 y Reales órdenes posteriores; señalándose para el remate el día 15 de Noviembre próximo.

Asimismo es la voluntad de S. M. se advierta á los licitadores que cualquiera alteracion que el Gobierno estimare oportuno adoptar en las disposiciones que rigen respecto de este servicio no les dará derecho á indemnizacion de ninguna clase, y si solo para rescindir el contrato; teniendo ademas entendido que en el caso de aumento ó disminucion de los cupos, los recaudadores contraen la obligacion de ampliar la parte proporcional de sus fianzas, asi como podrán retirarla si lo creyesen conveniente á sus intereses.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1858.—Sr. Director general de Contribuciones.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1858.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO DE 1858.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes sections for Casa Real, Senado, Congreso de los Diputados, Deuda pública, Cargas de justicia, and Clases pasivas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 1.ª

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes items like Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.

SECCION 2.ª—Estadística general del reino.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes items like Personal de la Comision central de Estadística.

III.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION 1.ª—Estado.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes items like Personal de la Administracion central, Tribunal Supremo, etc.

SECCION 2.ª—Ultramar.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes items like Personal de la Direccion general de Ultramar.

IV.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes items like Personal de la Secretaria, Tribunal Supremo, Audiencias, etc.

SECCION 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.

Table with columns: Capitulo, Personal del culto y clero secular, Material de id., etc.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo, etc.

SECCION 2.ª—Guardia civil.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Inspeccion, Material de id., Personal de Plaza mayor y tercios, etc.

VI.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION ÚNICA.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la Armada, etc.

VII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.

Table with columns: Capitulo, Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Consejo de Estado, etc.

SECCION 2.ª—Gastos de las ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernación.

|              |                                       |              |              |              |
|--------------|---------------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Capítulo 25. | Personal de la Imprenta Nacional..... | 47.067       |              |              |
| 26.          | Material de id.....                   | 103.000      |              |              |
| 27.          | Idem de establecimientos penales..... | 34.781,12    |              |              |
| 28.          | Personal de Correos.....              | 414.000      |              |              |
| 29.          | Material de id.....                   | 2.318.505,27 | 2.907.359,40 | 7.443.031,16 |

VIII  
MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.ª—Servicio general.

|              |   |         |         |  |
|--------------|---|---------|---------|--|
| Capítulo 1.º | Personal de la Administración central.....    | 443.203 |         |  |
| 2.º          | Material de id.....                           | 19.628  |         |  |
| 3.º          | Personal de la Administración provincial..... | 96.511  |         |  |
| 4.º          | Material de id.....                           | 26.408  | 420.775 |  |

SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.

|              |   |         |         |  |
|--------------|---|---------|---------|--|
| Capítulo 6.º | Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cría caballar..... | 6.997   |         |  |
| 7.º          | Material de id.....   | 79.246  |         |  |
| 8.º          | Personal del ramo de montes.....  | 116.106 |         |  |
| 9.º          | Material de id.....   | 33.702  |         |  |
| 10.º         | Personal del ramo de minas.....   | 122.732 |         |  |
| 11.º         | Material de id.....   | 3.163   |         |  |
| 12.º         | Idem de los ramos de la industria.....  | 833     |         |  |
| 13.º         | Personal de Comercio.....   | 22.146  |         |  |
| 14.º         | Material de id.....   | 8.944   |         |  |
| 15.º         | Personal de comisiones especiales y gastos generales.....                       | 2.415   |         |  |
| 16.º         | Material de id.....   | 14.500  | 412.784 |  |

SECCION 3.ª—Instrucción pública.

|              |  |           |              |  |
|--------------|--|-----------|--------------|--|
| Capítulo 20. | Personal del Real Consejo de Instrucción pública.....                          | 20.333    |              |  |
| 21.          | Idem de primera enseñanza.....   | 15.916    |              |  |
| 22.          | Material de id.....  | 11.166    |              |  |
| 23.          | Personal de profesores y empleados del Colegio de Sordo-mudos.....             | 9.100     |              |  |
| 24.          | Material de id.....  | 32.900    |              |  |
| 25.          | Personal de segunda enseñanza.....   | 97.550    |              |  |
| 26.          | Idem de enseñanza superior y profesional.....                                  | 1.048.561 |              |  |
| 27.          | Material de id.....  | 332.794   |              |  |
| 28.          | Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias.....            | 22.413    |              |  |
| 29.          | Material de id.....  | 22.000    |              |  |
| 30.          | Personal de establecimientos científicos y literarios.....                     | 46.733    |              |  |
| 31.          | Material de id.....  | 20.750    |              |  |
| 32.          | Gastos generales y extraordinarios para fomento de las letras y las artes..... | 44.953,34 | 1.625.189,34 |  |

SECCION 4.ª—Servicio ordinario de Obras públicas.

|              |  |           |              |  |
|--------------|--|-----------|--------------|--|
| Capítulo 37. | Personal de Obras públicas.....                                  | 281.256   |              |  |
| 38.          | Gastos de conservación y reparación de carreteras generales..... | 1.835.197 |              |  |
| 39.          | Personal del servicio de ferro-carriles.....                     | 5.101     |              |  |
| 40.          | Material de id.....  | 60.947    |              |  |
| 41.          | Personal para el aprovechamiento de aguas, ríos y canales.....   | 1.000     |              |  |
| 42.          | Gastos de conservación de id.....                                | 68.650,60 |              |  |
| 43.          | Idem de puertos, faros, valizas y boyas.....                     | 316.591   | 2.567.712,60 |  |

SECCION 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

|              |   |            |            |  |
|--------------|---|------------|------------|--|
| Capítulo 47. | Gastos de instrucción pública.....  | 40.000     |            |  |
| 48.          | Personal y material de Obras públicas.....  | 172.412,04 |            |  |
| 49.          | Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....   | 40.165     |            |  |
| 50.          | Gastos de la Administración de las fincas del Estado a cargo de las dependencias del Ministerio de Fomento..... | 12.700     | 204.977,04 |  |

IX.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Hacienda.

|              |  |            |              |  |
|--------------|--|------------|--------------|--|
| Capítulo 1.º | Personal de la secretaría del Ministerio y sus dependencias..... | 83.916     |              |  |
| 2.º          | Material de id.....  | 22.200     |              |  |
| 3.º          | Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....                  | 236.082    |              |  |
| 4.º          | Material de id.....  | 8.333      |              |  |
| 5.º          | Personal del Tesoro público.....                                 | 312.767,62 |              |  |
| 6.º          | Material de sus oficinas.....                                    | 46.521,90  |              |  |
| 7.º          | Gastos eventuales.....   | 1.174,590  |              |  |
| 8.º          | Personal de la contabilidad.....                                 | 432.783,59 |              |  |
| 9.º          | Material de sus oficinas.....                                    | 34.638     |              |  |
| 10.º         | Gastos eventuales.....   | 46.331     |              |  |
| 11.º         | Personal de la Caja de Depósitos.....                            | 33.365     |              |  |
| 12.º         | Material de id.....  | 9.648      |              |  |
| 13.º         | Personal de las dependencias de la Deuda pública.....            | 226.497    |              |  |
| 14.º         | Material de sus oficinas.....                                    | 24.083     |              |  |
| 15.º         | Gastos eventuales.....   | 66.666     |              |  |
| 16.º         | Personal de la Junta de Clases pasivas.....                      | 51.000     |              |  |
| 17.º         | Material de id.....  | 3.333      |              |  |
| 18.º         | Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....              | 466.734    |              |  |
| 19.º         | Material de id.....  | 12.772     |              |  |
| 20.º         | Gastos diversos.....   | 219.102,50 | 3.121.576,61 |  |

SECCION 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas públicas.

|              |  |              |  |  |
|--------------|--|--------------|--|--|
| Capítulo 21. | Personal de las oficinas de contribuciones.....                                  | 298.659      |  |  |
| 22.          | Material de id.....  | 27.124       |  |  |
| 23.          | Personal de recibos para la recaudación de contribuciones y rentas públicas..... | 41.583       |  |  |
| 24.          | Material de id.....  | 43.874       |  |  |
| 25.          | Personal de la Administración provincial.....                                    | 1.610.934,30 |  |  |
| 26.          | Material de id.....  | 450.244,52   |  |  |
| 27.          | Gastos especiales de la contribución industrial y de comercio.....               | 43.589       |  |  |
| 28.          | Idem de contribución del metálico y registro de hipotecas.....                   | 78.183,98    |  |  |
| 29.          | Personal del impuesto de timbre.....   | 16.585       |  |  |
| 30.          | Material de id.....  | 416          |  |  |
| 31.          | Personal de la contribución de consumos.....                                     | 232.500      |  |  |
| 32.          | Material de id.....  | 14.372,91    |  |  |
| 33.          | Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....                           | 3.621        |  |  |
| 34.          | Personal de la Oficina del papel sellado.....                                    | 43.625       |  |  |
| 35.          | Material de id.....  | 167.942      |  |  |
| 36.          | Idem de administración de papel sellado.....                                     | 108.806      |  |  |
| 37.          | Gastos diversos de id.....   | 134.300      |  |  |
| 38.          | Personal de las Oficinas de tabacos.....   | 94.895       |  |  |
| 39.          | Material de id.....  | 2.873.166,66 |  |  |
| 40.          | Idem de administración de tabacos.....   | 1.208.727,43 |  |  |
| 41.          | Personal de salinas.....   | 135.935      |  |  |
| 42.          | Material de id.....  | 394.921,80   |  |  |
| 43.          | Idem de salinas y alfileres de sal.....  | 47.160       |  |  |
| 44.          | Personal de la fabricación de pólvora.....                                       | 57.353       |  |  |
| 45.          | Material de id.....  | 1.167.026    |  |  |
| 46.          | Personal de administración de id.....  | 929          |  |  |
| 47.          | Material de id.....  | 167.815,47   |  |  |
| 48.          | Personal de loterías.....  | 79.400       |  |  |
| 49.          | Ganancias de juegos de id.....   | 7.171,535    |  |  |
| 50.          | Personal de Casas de Moneda, cobrera y departamento del gradado.....             | 73.124       |  |  |
| 51.          | Material de id.....  | 964.349      |  |  |
| 52.          | Personal del Giro mutuo.....   | 9.208        |  |  |

GASTOS ESPECIALES DE LAS PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

|     |  |         |  |  |
|-----|--|---------|--|--|
| 60. | Personal de las minas de Almadén, Almadenejos y Alarazanas de Sevilla..... | 56.566  |  |  |
| 61. | Material de id.....  | 495.065 |  |  |
| 62. | Personal de las minas de Riotinto.....                                     | 10.420  |  |  |
| 63. | Gastos de obras, explotación y fabricación.....                            | 43.758  |  |  |
| 64. | Personal de las minas de Linares y fabricación.....                        | 6.000   |  |  |
| 65. | Gastos de oficinas, explotación y fabricación.....                         | 120.000 |  |  |
| 66. | Idem de las minas de Fíbel y Marbella.....                                 | 538     |  |  |
| 67. | Idem de administración de los bienes del Estado y de senectos.....         | 287.835 |  |  |

SERVICIO DEL RESGUARDO DE LAS RENTAS PÚBLICAS.

|     |   |              |               |  |
|-----|---|--------------|---------------|--|
| 68. | Personal del cuerpo de Carabineros.....                               | 4.272.214,04 |               |  |
| 69. | Idem del resguardo de puertos.....                                    | 260.387,65   |               |  |
| 70. | Material del cuerpo de Carabineros.....                               | 5.789,75     |               |  |
| 71. | Idem del resguardo de puertos.....                                    | 181.314      |               |  |
| 72. | Personal del resguardo especial de consumos.....                      | 40.705       |               |  |
| 73. | Material de id.....   | 389.810      |               |  |
| 74. | Personal del resguardo especial de sales y pólvora.....               | 48.219,64    |               |  |
| 75. | Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 13.362,35    |               |  |
| 76. | Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....  |              | 24.488.410,50 |  |

SECCION 3.ª—Mineración de ingresos.

|              |  |            |            |  |
|--------------|--|------------|------------|--|
| Capítulo 77. | Devolución de ingresos de ejercicios cerrados..... | 47.483,25  |            |  |
| 78.          | Premio de aprehensores y denunciadores.....        | 204.900    |            |  |
| 79.          | Primas e indemnizaciones.....                      | 203.161,99 | 425.545,24 |  |

XI.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE BIENES NACIONALES Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.

Gastos afectos al producto de las ventas.

|              |  |         |         |  |
|--------------|--|---------|---------|--|
| Capítulo 1.º | Gastos especiales de ventas.....   | 326.380 |         |  |
| 2.º          | Indemnización en equivalencia de las rentas de los bienes enajenados a que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856..... | 12.048  | 338.428 |  |

Gastos del servicio extraordinario de obras públicas.

|              |  |               |               |  |
|--------------|--|---------------|---------------|--|
| Capítulo 1.º | Carreteras de primer orden, generales y transversales..... | 3.147.626,67  |               |  |
| 2.º          | Idem de segundo orden.....                                 | 228.414       |               |  |
| 3.º          | Idem de tercer orden y transversales.....                  | 278.000       |               |  |
| 4.º          | Ferrocarriles.....   | 5.145.719     |               |  |
| 5.º          | Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.....              | 1.046.357     |               |  |
| 6.º          | Navegación ordinaria.....                                  | 1.388.031     |               |  |
| 7.º          | Construcciones civiles.....                                | 485.000       |               |  |
|              |  | 11.688.817,67 | 12.027.275,67 |  |

CANTIDAD TOTAL..... 424.153.096,51

NOTA. En la anterior suma están comprendidos: 835.821 rs. con 85 cent; para formalizar pagos efectuada por las Tesorerías en concepto de anticipos.  
Madrid 25 de Octubre de 1858.—José de Sierra.  
Madrid 25 de Octubre de 1858.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones de mes de Noviembre próximo y salvan error.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a una solicitud de D. Antonio Aguirrozabal, se ha dignado autorizarle, por el término de 20 meses, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del de Tudela a Bilbao, a las inmediaciones de esta villa, y pasando por Zorriaga, Durango, Elorrio y Vergara, vaya a empalmar con la línea de Madrid a Irún en las cercanías de Villarreal, provincia de Guipúzcoa; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno a la concesión del camino o indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones a los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter a las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, o negarla, si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses o derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo a la instancia de Sir Harry Hebert y Guillermo Outtrim, ha resuelto autorizarles, por el término de siete meses, para verificar los estudios de un canal de riego, que tomando las aguas del río Llobregat, fertilice los terrenos de Molins de Rey, San Vicente, San Felix y otros pueblos de la provincia de Barcelona; en el concepto de que esta autorización no les da derecho a la concesión definitiva, si no se estimase conveniente, ni a indemnización de ninguna clase por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participa a este Ministerio que ha fallecido abintestado en dicha capital el subdito español Pedro Segovia, natural de Buenavista, en la isla de Tenerife, habiendo dejado algunas propiedades sitas en aquella República.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho a dicha herencia acudan a deducirlo ante el mencionado Encargado de Negocios; advirtiéndose que se encuentra en Caracas un hermano del finado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Es-

pañías: a todos los que las presentes vieren y en tendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña Basilia Garcia, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 3 de Noviembre de 1853, por la cual se confirmó la suspensión del pago de la pensión de 6 rs. diarios que disfrutaba su hijo José Soto, sordo-mudo.

Visto: Vista la Real orden de 6 de Diciembre de 1830, por la cual se concedió a José Soto la pensión de 6 reales diarios, sobre los fondos de arbitrios piadosos, para su subsistencia al salir del Colegio de Sordo-mudos:

Vista la Real orden de 3 de Noviembre de 1853, por la que se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas aprobando la suspensión del pago de esta pensión, llevada a efecto por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, y declaró dicha pensión insubsistente, por ser contraria a la ley de 11 de Mayo de 1837:

Vista la demanda presentada ante mi Consejo Real por Doña Basilia Garcia, reclamando contra dicha resolución:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se declare válida y subsistente la Real orden reclamada:

Vista la ley de 11 de Mayo de 1837 sobre clasificación de pensiones, que dispuso en su art. 1.º que toda pensión no comprendida precisamente en alguna de las siete categorías que señala se tuviese por caducada, y que las que ofreciesen dudas se siguiesen cobrando hasta que las Cortes resolviesen sobre ellas:

Visto el art. 15 de la ley de Presupuestos para el año de 1853, que ordena que cesen las pensiones remuneratorias calificadas de dudosas:

Vista la Real orden de 5 de Agosto del mismo año que, dando reglas para la exclusión ó abono de dichas pensiones con sujeción a los artículos 15 y 16 de la propia ley, ordena que sean excluidas de pago las pensiones que se hallen en aquel caso: Considerando que la pensión que disfrutaba José Soto no se encuentra comprendida en ninguna de las siete categorías del art. 1.º de la ley de 11 de Mayo de 1837, y que habiendo sido calificada de dudosa, está sujeta a lo prescrito en el art. 15 de la citada ley de Presupuestos:

Considerando, en su consecuencia, que es aplicable a esta pensión la disposición segunda de la Real orden de 5 de Agosto de 1853: Oído el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, el Conde de Clonard, D. Andres Garcia Camba, D. Antonio Gonzalez, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cayula, D. Cayetano de Zuñiga y Linares, el Marques de Someruelos, D. Antonio Car-

ballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxan, D. José Antonio Oñate, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Luis Maxayo, el Marques de Gerona y D. Nicomedes Pastor Diaz. Vengo en desestimar el recurso propuesto por Doña Basilia Garcia contra mi Real orden de 3 de Noviembre de 1853, y en mandar se lleve esta a efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos: se notifique a las partes por cédula de Uffiz, y se inserte en la Gaceta, de que certifique.

Madrid 13 de Octubre de 1858.—Juan Sainza.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 26 de Octubre de 1858, en los autos que sigue D. Ramon Barrio como marido de Doña Maria Candelas Blanco, hijo que hubo el Licenciado D. Francisco de su primera mujer Doña Agueda Herrero, contra Doña Antonia Gonzalez, tercera mujer que fué y vinda hoy del mismo Blanco y contra el curador a Idem de Doña Gregoria, hija de este tercer matrimonio, sobre agravios a la cuenta y partición de los bienes de dicho padre conyugal; autos pendientes ante Nos por recurso de nulidad que interpusieron la Gonzalez y el curador contra la parte en que la sentencia de revista de la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid no está conforme con la de vista de la Sala segunda de aquel Tribunal superior, y declara que son abonables a la Doña Maria Candelas por el concepto de estar sujeta a reserva los bienes que componían la mitad de una vinculación que poseyó la Herrero:

Resultando que Blanco contrajo su primer matrimonio con ésta, habiendo tenido en él por hijos a D. Pedro, D. Teófilo y la Doña Maria, de los que el D. Pedro, verificado el fallecimiento de su madre en 1837, fué sucesor de la mitad de la indicada vinculación que ésta poseía:

Resultando que, contraído por Blanco segundo matrimonio, murió su segunda mujer, habiendo fallecido asimismo, sin salir de la patria potestad, los dos hijos que tenía de la Herrero, el D. Pedro abintestado y el D. Teófilo instituyendo heredera a su padre:

Resultando que, contraído con esta, en terceras nupcias con la Gonzalez, y fallecido en 1854 bajo testamento, en el que instituyó por su único y universal heredero al póstumo ó póstuma, que naciese de dicha su tercera mujer, la cual dió a luz a la Doña Gregoria; expresando el testador, entre otras cosas, que por la herencia legitima de su hijo D. Pedro se le había transmitido como padre la mitad de la vinculación y una tercera parte de la otra mitad

Resultando que en la partición de bienes de Blanco se constituyó entre otras cosas, que habian correspondido al mismo, por herencia de su hijo Don Pedro, los de la mitad de la vinculación transmitida a éste al fallecimiento de su madre con inmediata sucesión, practicándose dicha partición bajo esta y demás bases que se fijaron.

Resultando que promovidos los presentes autos en el Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga, en 4 de Diciembre de dicho año 1854, por Barrios, como marido de la Doña Maria Candelas, impugnó la partición, solicitando que se formalizase otra, alegando varios agravios, y sosteniendo entre otras cosas de que hoy no hay que hacer mérito, que los bienes de la mitad de la vinculación en que sucedió D. Pedro Blanco, como inmediato y que de este heredó su padre, estaban sujetos a reserva para la hija del primer matrimonio de éste, porque dichos bienes no habian pasado al inmediato sucesor como a una persona extraña con relación a su madre y hermanos, respecto de la persona de quien procedían, sino que los vínculos de la sangre habian sido la base fundamental de la sucesión.

Resultando que, por el contrario, la Gonzalez y el curador de su hijo pidieron la aprobación de la partición, tratada de hacerse ver, en cuanto al punto litigioso, que era legal la declaración de haber correspondido a Blanco, sin estar sujeta a reserva, dicha mitad de la vinculación, transmitida a éste por el fallecimiento abintestado de su hijo D. Pedro, porque éste no la había heredado de su madre, sino que había pasado a él por derecho de sangre como sucesor en la vinculación.

Resultando que, practicados pruebas, recayó sentencia definitiva en 20 de Enero de 1857, en la que, en cuanto a dicha mitad vinculada, se declaró no estar sujeta a reserva para la Doña Maria Candelas, por no haberla adquirido su hermano D. Pedro de la madre de autos, y su solo por ministerio de Blanco, debiendo formar parte del caudal de este heredando sido confirmada esta sentencia, con respectivo extremo de que se trata, en la de vista indicada antes, pronunciada en 17 de Octubre de dicho año de 1857.

Resultando que, seguida tercera instancia, recayó en 21 de Enero último la sentencia de revista contra la que se interpuso el recurso de nulidad,

Los marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos; el resultado de los afrosos practicados en el río Lozoya, y por último, la relación de los trabajos y gastos hechos por la sección de distribución de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid.

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION DE las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Se continuaron las operaciones para combatir la filtración del embalse, abriendo en la margen derecha del Lozoya una zanja transversal para cortar la extratificación de los bancos calizos en la parte en que se verifica la salida de las aguas.

Se han recorrido los enlucidos del Canal en los trozos que están al descubierto.

En el depósito se han sentado 15 metros cúbicos de sillería en la Casa-Administración, continuando la fábrica de sus fachadas hasta enrasar con el piso del sobabanco.

Se han colocado los mecanismos para el movimiento de las válvulas de comunicación de los dos compartimientos del depósito.

En la casa-partidor se han colocado las dos compuertas de hierro para los canales de riego.

Materiales. Se han acopiado 1.063 quintales métricos de cemento de Zumaya, 230 id. de Novelda y 115 de Valdemorillo, además de la piedra, cal, ladrillo y demás materiales que expresan detalladamente las cuentas de gastos.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Setiembre de 1858.

RELACION DE los trabajos ejecutados en los mismos.

Table with columns: Herramienta, Totales. Items include: Herramientas calzadas, Herramientas agudadas, Barrenos de mina, etc.

CARPINTERÍA.

Table with columns: Herramientas enmangadas, Cubos, Parihuelas, etc.

ESPARTERÍA.

Table with columns: Docenas de espaldas, Cabos de pleita, etc.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—Ribera.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO del número de hombres, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos durante el mes de la fecha.

Table with columns: Operarios, Caballerías, Carros y carretas.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—Ribera.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION DE los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

Table with columns: Parcial, TOTALES. Items include: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, etc.

LISTA NÚM. 1.º

Table with columns: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales.

LISTA NÚM. 2.º

Table with columns: Sueldos de empleados subalternos, Gastos de representación, etc.

LISTA NÚM. 3.º

Table with columns: Gastos de obras, JORNALES. Items include: Guardas, Capacetes, Recibidores, etc.

PRESIDIO.

Table with columns: Plana mayor, Capacetes, Plus en mano propia, etc.

MATERIALES.

Table with columns: Sillería, Piedra de mampostear, Ladrillo, etc.

AJUSTES Y DESTAJOS.

Table with columns: De movimiento de tierras, De mampostaría, etc.

CONTRATAS.

Table with columns: De canal corriente, De sifones extranjeros, De id. españoles, etc.

RESÚMEN.

Table with columns: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, GASTOS DE OBRAS, etc.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—Ribera.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

AFROSOS practicados en el río Lozoya en el mes de la fecha.

Table with columns: DIAS, METROS CÚBICOS, REALES. Items include: 5, 10, 15, 20, 25.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—Ribera.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

TROZO DE MADRID. MES DE SETIEMBRE DE 1858.

RELACION DE las cantidades invertidas en el mes de la fecha en dicho trozo.

Table with columns: Parciales, TOTALES. Items include: Honorarios y gastos generales, Cuenta núm. 4, etc.

SECCION DE DISTRIBUCION.

Table with columns: Jornales, Materiales, Ajustes y destajos, etc.

SECCION DE ALCANTARILLAS.

Table with columns: Jornales, Ajustes y destajos, Contratas, etc.

SECCION DE ALICANTILLAS.

Table with columns: Jornales, Ajustes y destajos, Contratas, etc.

SECCION DE ALICANTILLAS.

Table with columns: Jornales, Ajustes y destajos, Contratas, etc.

SECCION DE ALICANTILLAS.

Table with columns: Jornales, Ajustes y destajos, Contratas, etc.

SECCION DE ALICANTILLAS.

Table with columns: Jornales, Ajustes y destajos, Contratas, etc.

SECCION DE ALICANTILLAS.

Table with columns: Jornales, Ajustes y destajos, Contratas, etc.

SECCION DE ALICANTILLAS.

Table with columns: Jornales, Ajustes y destajos, Contratas, etc.

SECCION DE ALICANTILLAS.

Table with columns: Jornales, Ajustes y destajos, Contratas, etc.

SECCION DE ALICANTILLAS.

Table with columns: Jornales, Ajustes y destajos, Contratas, etc.

SECCION DE ALICANTILLAS.

Table with columns: Jornales, Ajustes y destajos, Contratas, etc.

SECCION DE ALICANTILLAS.

Table with columns: Jornales, Ajustes y destajos, Contratas, etc.

En el término de un mes desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá en propiedad, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 16 de Octubre de 1858.—El Gobernador, Marques de Santa Cruz de Aguirre. 4044-2

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Málaga, dotada con el sueldo de 2.920 rs. anuales, se hace público en este periódico oficial, a fin de que los aspirantes a ella puedan acudir al Alcalde de dicho punto dentro del término de un mes, a contar desde esta fecha, para que el que se previera con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 16 de Octubre de 1858.—El Gobernador, Marques de Santa Cruz de Aguirre. 4046-2

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber, que en el expediente que sigue esta Administración principal para reintegrar a la Hacienda pública del alcance que resultó a D. José Morodo Administrador subalterno que fue de Cangas de Tineo hasta el año de 1822, aparece que vendida la finca que tenía prestada el alcance, ha quedado reducido el débito a la cantidad de 60.206 rs. 48 cént.; y que justificada la insolvencia de los peritos tasadores, ha recaído la responsabilidad en los Jefes de Hacienda que en esta provincia fueron desde el año de 1817 a 1822, los Sres. D. Antonio Sanz de Zafra, D. Higinio García de Borunda y D. Manuel María Giron, Intendentes, D. Domingo Hernandez Angulo y D. Marcelino Celero y Portocarrero, Administradores de Rentas Estancadas, D. Francisco Fernandez del Puente y D. Ventura Vazquez, Contadores, cuyo padadero se ignora, y se les cita, llama y requiere para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en esta Administración por sí, sus herederos ó persona legalmente autorizada, a responder de los cargos que les resultan en el expresado expediente de alcance, en inteligencia de que transcurrido el plazo prefijado sin verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 15 de Octubre de 1858.—Justo Gonzalez Romero. 3995-1

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1858.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

Que han por vender sobre 5.456.

Table with columns: Precio máximo, Idea mínima, Idea media.

Madrid 27 de Octubre de 1858.—El Alcaide Corregidor, Viqueza de Sosa.

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

BOFSA

Cordeiro paga 62 ferrados de mediano, 6 de primo, 41 rs. de marrana y 3 rs. de servicio, que dan una renta anual de 526 rs. y en venta 8.765 rs. 68 cént.

Otro id. sobre el lugar de Branton de arriba y de abajo, por el que paga Domingo Antonio Fresno 32 ferrados de mediano, 7 y medio de trigo y 22 rs. de marrana, que dan una renta anual de 343 rs. 50 cént., y en venta 5.725 rs. 66 cént.

Otro id. sobre el lugar de Mejadá, por el que paga la viuda de D. Francisco Juncal 46 ferrados de mediano y 3 de trigo, que dan una renta anual de 381 rs., y en venta 6.016 rs. 65 cént.

Santa Tomé de Piñeiro.

Otro id. por el que paga Antonio María Arca, sobre el de Guimerán 14 ferrados de trigo, que dan una renta anual de 152 reales, y en venta 3.033 rs. 38 cént.

Monasterio de Lerez: San Pedro de Compañía.

Otro id. que gravita sobre el lugar de Barragan, por el que paga Andrés Moltes 27 ferrados de trigo y 97 de mediano, un carrero, 2 gallinas y 9 rs. que dan una renta anual de 4.059 reales, y en venta 47.250 rs.

San Salvador de Lerez.

Otro id. que gravita sobre el lugar de Reñisero, por el que pagaba D. José Otero, hoy la viuda de Benito Canosa, 77 ferrados de mediano, que dan una renta anual de 539 rs., y en venta 8.983 rs. 33 cént.

San Martín de Berdeudo.

Y por último, otro que gravita sobre el lugar de Besterrija, por el que paga Pedro Góngora 68 ferrados de mediano y uno de trigo que dan una renta anual de 489 rs. y en venta 8.166 rs. 66 cént.

Quien quisiera interesarse en la adquisición de los precedentes terrenos puede acudir a dicho lugar de las Villas y en el Erario, donde se halla en la oficina que se ha establecido para su venta, o en la oficina de las Villas, en la ciudad de Madrid, el día 16 de Noviembre próximo (16 hora de la noche de su día).

Madrid 16 de Octubre de 1858.—Domingo Barrio. 4120

Sentencia.—En la sala de Madrid a 25 de Octubre de 1858.

el Sr. D. Manuel Medina, Juez de paz del distrito de Maravilla por ante el Sr. Secretario anterior, S. S. dijo: Resultando de las diligencias anteriores que el apoderado de la sociedad minera titulada La Nueva América demandó a Don Cristóbal Holgado sobre pago de 480 rs. procedentes de un dividendo reintegrado, que el correspondiente satisfacer por seis acciones que posee en dicha empresa.

Resultando comprobada la certeza de la deuda con los seis recibos de dividendo reintegrados que ha presentado el referido apoderado en la anterior comparecencia y se han unido a los autos.

Considerando que en embargo de haber sido citado el demandado por medio

